

D.^{no} Fabril Fernandez de Añastro vecino de Archavaleta y
Eugenio Ruiz de Arbulu, de Mendiola, decimos: Que habiendo
sido nombrados por D.^{no} Pedro de Viana y D.^{no} Celestino de
Iturralde vecinos de la Ciudad de Vitoria p.^{ra} reconocer, medir
y dividir una heredad que les pertenece por mitad en el
termino de Castelagana, de dho. Mendiola, rodeada de cabas
y ribazos, hemos aceptado el encargo y procedido a su cum-
plimiento, estando presentes otros Sres.; y habiendo notado
diferencia en la calidad del terreno, hemos creído que de
la division p.^{ra} ser en solas dos porciones, una p.^{ra} cada uno
de los dueños como denare ellos, es necesario que resulten dos
partes desiguales en superficie, pero equivalentes o iguales,
proximamente al menos, en valor. ^{Según} Pajo de este su-
puesto, de toda la heredad, que hemos medido y contiene
diez y nueve mil ciento doce estados, hemos hecho dos
porciones, una de Norte a Mediodia, que tiene Nueve
mil veinte y dos estados y la otra de Mediodia a Nor-
te que consta de diez mil y noventa estados. Por
teadas ambas porciones ha cabido a D. Pedro de Viana
la de Nueve mil veinte y dos estados, de Norte
a Mediodia, lindante por Oriente con heredades de
Alejandro de Ezeo vecino de Mendiola y con rotu-
ras conezpiles que se labran p.^{ra} la dotacion del
maestro; por Mediodia con la porcion q.^{ta} ha tocado

a D.^o Celestino de Hurrealde, por Poniente con heredad de Antonio Arrieta y Placido Gimeneas de Abasturi, vecinos tambien de Mendiola, y por Norte con otra de este ultimo; y a D. Celestino de Hurrealde ha correspondido la de diez mil noventa estados, de Mediodia a Norte, lindante por Oriente y Mediodia con las roturas que se cultivan p.^a la maistría y en parte con camino público, por Poniente con heredad del expresado Antonio Arrieta, y por Norte con la porción ya citada del Señor Viana.

Con lo que se termino la division y aplicacion de porciones, quedando las servidumbres en el ser y estado anteriores, habiendose señalado la linea divisoria en los extremos y en el centro con los correspondientes mojones; y en prueba de todo los interesados firman con nosotros esta declaracion, que por duplicado, a fin de que cada parte tenga un ejemplar, se extiende en Mendiola a treinta de Mayo de mil ochocientos y sesenta.

Jabiel Feix de Añastua Eugenio Ruiz de Arbizu

Pedro de Viana

Celestino de Hurrealde